

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE \* CON ERTAD

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . 8,00 pesetas trimestre
ROVINCIA . . 9,00 — —
VIMERO SUELTO . . 0,50 centimos

El pago es adelantado

ADVERTERCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales casaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

- En las inserciones de pago se abniman El SENTA

CENTIMOS de peseta por cada linea.

servicio gratuito y las que paguen una suscripcion pouran obtene otras a mitad de precio.

Se unha rodos los días menos los festivos.

LEGINISTRACIÓN:

reginencia Provincial de Niños

# Ministerio de la Gober=

### Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 9 de Agosto último (Gacela del 12 del mismo mes), han sido nombrados Interventores de fondos, por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.— El Director general, José Calviño.

#### Relación que se cita.

Alicante: Monóvar, D. Miguel Juán Gosálbez.

Badajoz: Llanera, D. Arcadio Franscisco Mellado Fuentes; Almendrales jo, D. Domingo Soriano Solis.

Ciudad Real: Calzada de Calatra: va, D. Andrés Causada Montes.

Jaén: Arjona, D. Fernando Serras no y Gil de Santibáñez; Mancha Real D. Fernándo Serrano y Gil de Santibáñez; La Carolina, D. Franciss co Ruiz Fernández.

Madrid: Canillas, D. Antonio Llas no Diaz de Quijano; Chamartín de la Rosa, D. Antonio Llano Diaz de Quisjano.

Logroño: Alfaro, D. Jesús Aranda Navarro.

Toledo: Quintanar de la Orden, D. José Ramos Santos.

Valencia: Sollana, D. Francisco Ruiz Fernández; Tabernes de Valla digna, D. Bartolomé Hernández Coa ma.

Alicante: Orihuela, D. Juán Pérez Munuera.

Orense: Ribadavia, D. Camilo Vázquez Grande.

# "OBIERNO CIVIL

## **EXPLOSIVOS**

Por orden de la Dirección general de Minas y Combustibles y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 27 de Marzo de 1914, en el Reglamento de Explosivos de 25 de Junío de 1920, en la edición reglamentaria de 10 de Marzo de 1925, en las demás disposiciones complementarias sobre la materia, y en las concordantes

de la vigente legislación minera. recuerdo a los propietarios de fátoricas, depósitos y expendedurías de explosivos y talleres de piroteca nia, así como a los consumidores de tales productos, lo siguiente:

1º Que dentro de las poblaciones solo está permitida la venta de cartuchería de armas de caza y defensa. Hamada de seguridad, quedando por lo tanto prohibida en absoluto la de los restantes productos explosívos.

2.º Que las fábricas, talleres, almacenes, polvorines, expendedurías y demás edificios o locales en que obtengan, depositen, utilicen o expendan explosivos, han de estar alejados de poblaciones, poblados, viviendas, vías de comunicación y demás sitios de frecuentados; debiendo ajustar su construcción y emplazamiento a lo que en cada ca so y según las circunstancias que en él concurran, determine este Gobierno civil a propuesta de la Jefatura del Distrito minero.

o Que para la fabricación, envase, almaceuaje y expedición de
dinamitas, pólvoras, detonadores y
demás materias explosivos, así como para su empleo y manipulación
en la carga de cartuchería, fabrica
ción de fuegos de artificio u otras
operaciones industriales análogas,
es indispensable una autorización
gubernativa, previa y favorablemente informada por la expresada
lef tura.

4° Que la venta y entrega de productos explosivos, sólo puede hacerse a entidades o personas de bidamente autorizadas para adquirirlos o utilizarlos, presentando en cada caso un volante suscrito por la Alcaldía correspondiente en el que, además del nombre, vecindad y domicilio del peticionario y del portador, se exprese la cuantía del pedido y la aplicación que haya de uársele.

5.º Que los volantes mencionados en el apartado anterior sólo pueden expedirse, por los Alcaldes respectivos, a los consumidores que justifiquen cumplidamente el destino y empleo de los explosivos.

6.º Que por regla general. esto es independientemente de lo que circunstancias especiales aconsejen a la autoridad, bastará para justificar la petición y entrega de volantes:

a) Si se trata de compradores en cantidad para el depósito pre-

vio, en polvorines y el abastecimiento desde éstos a minas, cameras o expendedurías, una certificación librada por a lefatura de Minas del Distrito, autorizando aquellas operaciones.

b) Si se trata de adquirientes para el empleo inmediato de los explosivos en minas, canteras u otras explotaciones análogas, el acuse de recibo del oficio en que, directamente o por conducto del Alcalde de la localidad, hayan par ticipado a la Jefatura de Minas el comienzo o reanudación de los trabajos de arraque; y

c) Si se trata de casos imprev stos o no comprendidos en los dos párrafos anteriores, otro documento oficial cualquiera pero expedido síempre por antoridad com petente para ello, en el que se autorice la adquisición, o se demuestre su necesidad y el empleo de los productos adquiridos

7.º Que el plazo de validez de los justificantes a que se contraen los dárrafos anteriores para la obtención de volantes de las Alcaldias, es de un año, a contar desde la fecha de su expedición, transcurrido el cual serán indispensables nuevas autorizaciones de igual duración para sea guir adquiriendo volantes.

8.º Que en todas las fábricas, al= macenes y expendedurias de explosivos, séa cual fuere su importancia, deberán llevarse un "Libro Registro" v otro "Libro de Ventas", consignan= dose con el mayor detalle posible: en el primero, el movimiento de las existencias fabricadas o almacena: das, con sus fechas de recepción y de salida, su procedencia y su destino, y en el segundo, la fecha de las ventas, el nombre, vecindad y domicilio de los compradores, la autori= zación en virtud de la cual se reali= zán las operaciones, el destino de los explosivos y cuantas otras circus= tancias se crean convenientes hacer constar en evitación de responsabili= dades.

9. Que como comprobantes en descargo de posibles sanciones se deberán registrar, coleccionar y arachivar, en las Alcaldias, las peticiones de volantes que hagan por escrito los consumidores de explosivos; y en las expendedurias, los volantes expedidos por los Alcaldes, las mantices de las guias o vendis y los rencibos de entrega de explosivos.

10. Que detoda desgracia o acciadente ocurrido en los establecimiena tos de explosivos y no séa calificado

concretamente de leve, deberá dare se inmediatamente aviso a la Jefa: tura del Distrito minero para que ese ta practique la investigación que proceda y remita su informe al Juxe gado de Instrucción correspondiente;

en materia de fabricación, transporate, almacenaje, empleo y venta de explosivos, así como la evacuación de consultas acerca de cuantos particulares comprende la presente oraden circular corresponden al persoanal facultativo del Cuerpo de Minas afecto al Distrito en que aquellas operaciones se realicen.

Lo que tambien hago saber a los Alcaldes de la provincia, Comana dantes de Puestos de la Guardía ciavil y demás autoridades dependiena tes de la mia, para que coadyuven al cumplimiento de los transcritos preceptos.

Madrid, 19 de Octubre de 1933.

—El Gobernador.

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE OVIEDO

# Beparacióc de carreteras

Termidadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacado, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kms. 14 y 18 al 31. dela carretera de Lillo a Santullano ejecutadas por el contratista D. Eduardo P quero, con cargo a las anua idades de 1931 y 1932, se anuncia al público por término de treinta dias, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLE TIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse ante esta lefatura o en la Alcaldia de Aller, las reclamaciones a que haya lugar con= tra las gertiones del contratista, por falta de pago de jornales, ma teriales, transportes, etc., a los efector de la devolución de la fianza constituida para garantir el contra. 10, advirtiéndose que de no veriificarlo dentro del plazo señalado. se entenderá que no existe reclamación alguna, según estab ece la Real orden de 5 de Agosio de 1910, («Gaccta» del 22).

Oviedo, 10 de Octubre de 1932.

—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

# LINEAS ELECTRICAS.—CONCE SIONES

Examinado el expediente instruido a ínstancia de D. Emilio G. Posada, Consejero Delegado de la Sociedad Anónima "Posada Maderas", solicia tando en nombre y representacion de la misma autorización para consatruir varias líneas de transporte de energia eléctrica a 5.250 voltios, des rivados de la ya concedida de la central de la Estrada a minas de "Buen Suceso", para suministro de alumbrado y fuerza motriz a varios pueblos de los concejos de Onis, Cangas de Onis y Cabrales; y

Resultando que a los efectos solis citados presentó el peticionario el proyecto de las lineas, que el Inges niero encargado de aquella Zona, devolvió por no estimarlo suficiente para la información pública a causa de omitirse los detalles de cruces de las lineas con carreteras y caminos, el presupuesto general de las obras y el Reglamento para aplicación de

las tarifas:

Resultando que devuelto al petia cionario el proyecto, lo presentó nuevamente después de subsanar las omisiones en él observadas; y el Ina geniero lo estimó bastante para la información pública que preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los Ayuntamientos de Cangas de Onis, Onis y Cabrales, no se presentó resclamación alguna contra la concer

sión solicitada:

Resultando que confrontado el proyecto sobre el terreno, se pudo comprobar que parte de las líneas se hallaban construidas, sí bien con arreglo sensiblemente al proyecto presentado, el que en general coincia de con el terreno, por lo que el Ingea niero encargado de la confrontación propone se autorice la instalación de las lineas, con arreglo a las prescripaciones que señala en su informe:

Resultando que la Comisión Gesatora provincial, manifiesta que las lineas afectan a varios caminos veacinales, que cruzan aquéllas sin las debidas precauciones de seguridad, por lo que el peticionario debe cuma plir las prescripciones que a este respecto preceptúa el Reglamento de Instalacciones eléctricas:

Resultando que la Jefatura de Inadustria, encuentra aceptables las características y elementos de las lianeas, y en cuanto a las tarifas proapuestas por el peticionario están ya aprobadas y rigen para el servicio de otras lineas de la misma entidad:

Resultando que la Abogacia del Estado informa que no existe obsetáculo legal en acceder a la concesión solicitada, si bien sin la imposimiento de servidumbre sobre fincas particulares, que el peticionario no solicita:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el vigente Reglamento de Instalacciones eléctrices de 27 de

Marzo de 1919:

Considerando que en la tramitar ción del expediente se han observar do todos los preceptos senalados en la vigente disposición sobre la mar teria:

Considerando que contra la concesión solicitada no se ha presentado reclamación ni observación de ningún género y que todas las entidas des, tanto técnicas como de derecho, llamadas a intervenir en el expediens te, informan favorablemente la cons cesión solicitada:

Considerando que con la autorizas ción no debe ir implicita la imposis ción de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre fincas de propiedad partícular, ya que, bajo su responsabilidad y atenida a sus consecuencias, la entidad solicitante da por sentada la posesión de antemas no, del permiso de los propietarios para la utilización de tal servidums bre:

Esta Jefatura, en uso de las atribusciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión con arrreglo a las siguientes condiciones:

1.a Se concede a la Sociedad Anonima "Posada Maderas", la autorización necesaria para establecer lineas de transporte de energia en alta tensión a 5.250 voltios desde Isongo a Covadonga, La Estrada a Labra y Onis a Arenas de Cabrales, con derivaciones a los pueblos de La Riera, Llerices, Covadonga, Repelao, y barrios de Avin, Rebollada, Pandiello, Puertas, Asiego, Iguanzo, Berodia, Carreña, Poó, Arenas, Tra= no, Llenin y Labra, a las que sumí= nistrará energia en baja tensión para alumbrado y fuerza motriz mediante la transformación correspondiente. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y firmado en Gijón en 20 de Enero de 1931, por el Ingenie. ro D. Guillermo Cuesta Sirgo.

2." En la instalación de las líneas objeto de esta concesión se cumpliarán todas las prescripciones y reglas técnicas que preceptúa el vigente Reglamento de instalaciones eléctria

cas.

3.ª Particularmente, y en cuanto afecta a los cruces con caminos y carreteras ya construidos, se reduciarán los vanos a la longitud que resulate de colocar los apoyos a un metro de distancia mínima de la cuneta respectiva o de la arista de desmonates y terraplenes, en su caso.

4.ª La servidumbre de paso de corriente eléctrica sólo se concede para los cruces con carreteras, camis nos, rios, arroyos y demás terrenos de servicio público.

5." Las obras deberán terminarse en su totalidad, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fee cha de esta concesión.

6.ª Terminadas las obras lo comunicará la Sociedad concesionaria a la Jefatura de Obras públicas para que por la misma o Ingeniero en quien delegue, proceda al reconocimiento de las líneas en cuanto afecta a cruces de carreteras, caminos y demás servicios públicos, de cuya diligencia se levantará acta por triaplicado.

7.ª Según previene la Orden del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 21 de Abril últizmo (Gaceta de 11 de Mayo), la Sociedad concesionaria deberá, asimiszmo, comunicar a la Jefatura de Insultatia, la terminación de las obras para que por dicha entidad se proceda al reconocimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica y de la Central productora, levantando acta triplicada, que habrá de somesterse a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, la que, si procede,

autorizará el funcionamiento y explos tación de las líneas.

8.\* Todos los gastos que originen los reconocimientos finales a que se refieren las anteriores condiciones, así como los parciales que sean prescisos y los de inspección y vigilancia, serán abonados por la Sociedad conscesionaria en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

9.ª La fianza, ya constituída, del 1 por 100 del importe del presupues to de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100, y la Sociedad concesionaria está obligada a presentar en la Jefa tura de Obras públicas, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la concesión, el resguardo del depósito de 40 pesetas, fianzas ambas que serán devueltas una vez autorizada la exeplotación de las líneas.

10. Para la explotación de las lína neas objeto de esta concesión, reginante las tarifas publicadas en el Bolina TIN OFICIAL de esta provincia, número 88, de 21 de Abril de 1931.

miento la instalación que se autoriza, la Sociedad concesionaria remitirá a la Jefatura de Industria un plano de tallado de las líneas.

12. Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación, por parte de la entidad concesionaria, de cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado y dicten relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y protección a la Industria nacional.

13. El incumplimiento de cuals quiera de las anteriores condiciones, será causa suficiente para la caducis dad de la concesión, previa la tramistación del expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras pús blicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preina sertas y remitido la póliza reglamena taria de ciento cincuenta pesetas, que se inutiliza y une al expediente, se publica el presente edicto en el Boa LETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Oviedo, 19 de Octubre de 1932.— El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 3.061

# CONSEJO PROVINCIAL DE 1ª ENSEÑANZA DE OVIEDO

#### CIRCULAR

Dispuesto por orden de la Direce ción general de Primera enseñanza, fecha o del actual inserta en la Goceta de Madrid del día 7, la formación de una estadística escolar cuyas instrucciones y modelos publica la referida «Gaceta», se interesu de los Sres. Maestros nacionales el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de lo que a ellos corresponde.

Los Consejos locales han de cumplir, sin duda, el cometido a ellos encomendado, cubriendo los estados que se les señala y enviándo dolos a este Consejo provincial en el plazo que la orden referida se fiala.

La Dirección general de Prime-

ra enseñanza en órdenes telegráficas urgentes, manifiesta la necesidad de conocer igualmente la situación de la enseñanza no oficial, a cuyo fin dispone que por los Consejos locales y con los datos que la realidad les suministre, llenen el estado número 2 en su tetra el que este Consejo espera recibir en el plazo señalado para el envio de los demás estados.

Ovledo, 21 de Octubre de 1932.

—El Presidente del Consejo, Be-

nigno Muniz.

R al núm. 3060

# Sección municipal

Alcal la de Oviedo

D. Félix Miaja Azcárate, Alcalde Presidente del Excmo. Ayunta miento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que habiendo apros bado este Excmo. Aynntamiento, en sesión celebrada el día veintidos de Julio último, el acta de la Junta de prapietarios obligados al pago de las contribuciones especiales por aumento determinado en los inmuebles que se consideran beneficiados con las obras de continuación de la calle de Alfonso Quintanilla, incluidos algunos industriales a quienes se estima alcanzan los beneficios dichos, con motivo de las obras de continuación de la calle mencionada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 316, 350 y 351 del Estatuto municicipal, esta Alcaldia lo hace público para cono: cimiento de los contribuyentes por cualquier concepto de los referidos como subsidiarios a que alude el are tículo 534 del citado Estatuto y para los interesados legitimos citados en el articulo 351 del dicho Estatuto, advirtiendo que estará de manifiesto el expediente en la Secretaria de su excelencia (Negociado de Hacieda), en las horas hábiies de oficina dus rante el plazo de diez dias y otro de siete días más.

Dado en las Consistoriales de la ciudad de Oviedo, a 18 de Octubre

de 1932.—Félix Miaja.

R al núm. 3.070

# Alcaldia de Avilés

## Anuncio

Habiendo sido aprobada, a los efeca tos de su tramitación, por este Excelentisimo Ayuntamiento, en se sión de 14 del actual, una transie rencia de créditos entre varios Capi tulos y articulos del Presupuesto del Interior del corriente ejercicio, a los efectos de habilitación de consigna ciones y refuerzo de otras, importan te la cantidad de 21.996,28 pesetas, e informado favorablemente por los funcionarios correspondientes, se has ce público este acuerdo para que du rante el término de quince dias hás biles puedan los interesadas examinar el iexpediente respectivo y promover las reclamaciones que a su juicio correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de hacienda municipal.

Lo que para general conocimiento se hace público en Aviles, a 19 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Das

vid Arias.

#### Alcaldia de Pravia

Formado el Padrón de la Patente Nacional de automóviles, y la mastricula industrial, para el próximo año de 1933, quedan expuestos al público dichos documentos, en la Sescretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias para que puedan ser examidados por los constribuyentes interesados y presentar durante dicho plazo y tres dias más, las reclamaciones que crean conves nientes

Pravia, 15 de Octubre d 1932.— El Albalde, Manuel Marcos.

R. al núm. 3.079

#### Alcaidía e Santa Entalia de Oscos

#### ANUNCIOS

Confeccionado el repartimiento de de rústica y pecuaria y la lista combratoria del padrón de edificios y sor lares de este término para el próximo año de 1930, quedan expuesmo al público en la Secretaria de esme te Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a fon de que dumante dicho plazo puedan formularmo se las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Eulalia de Oscos, a 20 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Laspra.

Formada la matricula industrial y de comercio de este concejo para el próximo año de 1933, queda expuesa ta al público en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de quince dias a los efectos de reclamas ciones

Santa Eulalia de Oscos, a 20 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Laspra.

R. al.núm 3.084

# Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de mea nor cuantia de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezas miento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a seis de Octubre de mil novecientos treinta y dos. En los autos de juicio declara: tivo de menor cuantia procedentes del Juzgado de primera instancia de Belmonte seguidos entre partes de la una como demandante D." Feiidad Garcia Rodrigues, mayores de edad, soltera, labradora, vecina de Pola de Somiedo, en el partido judicial de dicho Belmonte, representada enesta Sala de lo civil como apelante por si misma y defendida por el Abogado D. José Duque y los tambien deman= dantes apelantes D. Jenaro Marrón Arias, soltero, D. Servando Marrón Arias, viudo, D.ª Maria Marrón Gar= cia, viuda, D. Alfredo Lopez, casado, D. Servando Alvarez Rodriguez, ca sado; D.\* Dorotea Alvarez Fernan= dez, viuda; D.ª Fermina Alvarez Pe rez, viuda; D. Felix Marrón Arrias, casado; D. Benjamin Alba Menen= dez, casado; D.ª Moria Feito Menendez, viuda; D.ª Luisa Arias Feito, viuda; D. José Alvarez Perez, casa:

do; D. Joaquin Marrón Alvarez, viudo; D.ª Maria Marrón Arias, viuda, D. Francisco Díaz Arias, casado; don Bernardino Alvarez Garcia, casado, D.ª Plácita Feito Fernandez, viuda; D. Servanda Alvarez Prieto, viuda; D. Aquilino Marrón Arias, casado; D. Manuel Cabeza Arias, casado; D. José Alvarez Rodriguez, soltero; D. Cándido Marqués Lopez, viudo; D. Nicolás Garcia Otero, viudo; don Manuel Marrón García, casado; don Sandalio Marrón Ordás, soltero; don José Alvarez Fernandez, casado; don Leonardo Florez Rodriguez, casado, y D. José ( abeza Arias, casado, ma yor de edad, vecino de dicho Pola de Somiedo, representados por los Estrados del Tribunal en razón a su rebeldia por lo que se tuvo por desierta la apelación en cuanto a ellos por auto de veintinueve de Marzo último y de la otra parte como des mandados D. David Florez Diaz; viudo; D. José Calzón Fernandez. casado; D. Ignacio Bojel Diaz, casa= do, D. Manuel Gonzalez Florez, ca sado; D. Plácido Alvarez Florez, víudo; D. Constantino Prieto Menendez, casado; D. Joaquin Alba Feito, casa= do, D. Florentino Brañas Brañas, ca= sado; D' Avelino Brañas Alba, casa do; D. "Nicolasa Alvare: Florez, viuda; D. Benigno Feito Feito, casado; D. Juan Calzon Calzón, casado, don Manuel Alvarez, Alvarez, casado, D. Maximino Feito Feito, casado; D. Rosendo Feito, casado; D. Ma= nuel Gonzalez Lopez, casado; don José Feito Blanco, casado; D. José Alvare: Florez, casado; D. Nicolás Alba Feito, viudo, moyores de edad, vecinos de Aguino, en Somiedo, representados también por los Estra: dos del Tribunal y como demandan: tes asimismo y que ya no compare: cierón ante el Juzgado D.ª Felicidad Florez Diaz, D. " Carmen Alvarez Flore ?; D. Francisco Florez Fernan= dez; D. Saturnino Menendez; doña Maria Lorences Fernandez y doña Rogelia Sierra Feito, vecinos del mencionado Aguino, representados por los Estrados del Tribunal, sobre declaración de propiedad, de la Bra= ña de Orticedo y oiros extremos.

#### Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada y desestimando las excepciones de incompetencia y alta de persona= lidad y cosa juzgada opuestas por los demandados, debemos declarar y de= claramos: que la Braña Orticeda comprendida en los términos fijados en los hechos primero y tercero, cua yas descripciones abarcan el mismo perimetro, pertenecen, sin gravamen de servidumbre de pastos a f. vor de los vecinos de Aguino, a los que lo son de Pola de Somiedo, D.ª Felidad Garcia Rodriguez; D. Jenaro Marrón Arias; D. Servando Marrón Arias; D." Maria Marrón Garcia; D. Atfres do Lopez, D. Servando Alvaraz Rodriguez; D." Dorotea Alvarez Fera nandez; D.ª Fermina Alvarez Perez, D. Féiix Marrón Arias; D. Benjamin Alba Menendez; D. Maria Feito Mes nende", D. Luísa Arias Feito; don José Alvarez Perez; D. Joaquin Marrón Alvarez; D.ª Maria Marrón Al= varez; D. Francisco Díaz Arias, don Bernardino Alvarez Garcia, D." Plácida Feito Fernandez; D.ª Servanda Alvarez Prieto; D. Aquilino Marrón Arias; D. Manuel Cabeza Arias; D. José Alvarez Rodriguez; D. Candido Alvarez Lopez; D. Nicolás Gars

cia Otero; D. Manuel Gascón Gara cia; D. Sandalio Marrón Ordás; don José Alvarez Fernandez; D. Leonars do Flórez Rodriguez; D. José Cabeza Arias condenando a su consecuena cia a los demandados D. David Flo: rez Diaz,; D. José Alvarez Alvarez; D. José Calzón Fernande; D. Igna: cio Bejel Diaz; D Manuel Gonzalez Florez; D. Plácido Alvarez Florez, D. Constantino Prieto Menendez; D. Joaquin Alba Feito; D. Florentis no Brañas Brañas; D. Avelino Bra ñas Alba, D. Nicolás Alvarez Flos rez, D. Benigno Feito Feito; D. Juan Calzón Calzón, D. Manuel Alvarez Alvarez; D. Maximino Feito Feito, D. Rosendo Feito; D. Manuel Gonzalez Lopez, D. José Feito Blanco; D. José Alba Florez; D. Nicolás Ala ba Feito; D." Felicidad Florez Diaz, D. Carmen Alvarez Florez; don Francisco Florez Fernandez; D. Sa= turnino Menendez; D. Maria Loren ces Fernandez y D. Rogelia Sierra Feito, en que pasen por tal declara ción, sin hacer especial condenación de las costas de ambas instancias.

Publiquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por virtud de lo mandado en Decreto de 2 de Mayo de 1931 y además publiquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFCIAL de la provincia. Y se advierte al Se cretario del Juzgado de primera instancia D. José Alvarez, por la rebeltida de los litigantes que se mencionan, que en lo sucesivo cuide de que se escriban la actuaciones judiciales con lera más clara pués en otro caso será corregido con mayor rigor.

Asi por esta nuestra sentencia de la que cuando sea declarada firme y remita testimonio literal al Jurgado de primera instancia del partido de Belmonte con la oportuna carta ora den para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Coavián.—Ildefonso Baquero.—S J. Peadreira Castro—Joaquin Alvarez.—Joaquin de la Riva.

Para que conste a los efectos de su inserción en el Bolletin oficial de la provincia y sirva de notifica: ción a los litigantes rebeldes estienedo la presente en Oviedo, a catorce de Octubre de mil novecientos treineta y dos. — Angel A. Morán.

R. al núm. 2997

D. Félix Miaja Azcárate, Alcalde:
Presidente del Excmo. Ayunta:
miento de Oviedo y su Concejo.

Hago saber: Que habiendo acorda: do el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el dia dos de Sep= tiembre último, aprobar el acta de la Junta de propietarios obligados al pa= go de las contribuciones especiales con motivo de las obras de alcantariilado en el Postigo alto, por la par= te posterior de las casas, a tenor de lo dispuesto en los articulos 316-332; apartado b) del 354, regla 1.ª del 355 del Estatuto municipal, esta Alcaldia lo hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados y de los que por cualquier concento refiere como subsidiarios a que alude el articulo 534 del citado Estatuto, advirtiéndoles que estará de manifiesto en la Secretaria de Su Excelencia (Negociado de Hacienda), en las ho= ras hábiles el expediente durante el plazo de quince dias, pudiendo for= mular las reclamaciones que estimen

oportunas en dicho plazo y siete dias después.

Dado en las Consistoriales de la Ciudad de Oviedo a veinte de Oce tubre de mil novecientos treinta y dos.—Félix Miaja.

R. al núm 3075

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó la sens tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dieci= nueve de Octubre de mil novecien= tos treinta y dos, yo, Francisco Joa= quin Garcia Ruiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, he visto los presentes autos inciden: tales, promovidos por doña Luz Divi= na Castaño Alvarez, mayor de edad, soltera, cocinera y vecina de esta ciudad, representada por el Procuras dor don Ignacio Pérez Casariego y defendida por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra, como demandados don Marcelino y don Sabino Fernández y Fernández, ma= yores de edad, industrial y empleado, casados y vecinos de esta ciudad, y contra el Estado, representado por su Abogado en esta provincia.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pos bre en sentido legal a doña Luz Dis vina Castaño Alvarez, para que, usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litis gar, en pleito de menor cuantía, cons tra don Marcelino y don Sabino Fers nández, sobre reclamación de peses tas.

Así por esta mi sentencia, dictada en justicia, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco J. García.—Rubri= cado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y dos.— A. Lopez Moreno.

R. al núm. 3.071

#### Juzgado de Aller

D. Juan García de Vega y Ruiz, Juez municial de Cabañaquinta, Aller.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Vazquez Zabal, hijo de Camilo y de Joaquina, de ee: senta y cinco años de edad, viudo, natural de Avión, Rihadavia, por diosero, ambulante, en ignorado pa= radero, a fin de que comparezca el día cinco de Noviembre próximo a las once horas en la Sala audiencia de este Juzgado sita en Casas Consistoriales, al juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones a Antonio Cela Diaz, bajo apercibi: miento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lu= gar en derecho.

Cabañaquinta, a 3 dell'Octubre de 1932. – El Juez municipal, Juan Garacia de la Vega. – El Secreturio; Gui Ilermo Herrero.

R. al núm. 3.067

D. Juan Garcia de Vega y Ruiz, Juez municipal de Cabañaquinta, Aller. Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso de traslado a que fue anunciada la plaza vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, de orden de la Superioridad se anuncia nuevamente a concurso libre por término de quince días, contados desde el siaguiento en que aparezca su publicazión en el BOLETIN OFICIAL de la prozvincia y Gacela de Madríd, con arreglo a lo prevenido en la Ley Orzgánica del Poder Judicial y el Reglazmento de 10 de Abril de 1871.

Las solicitudes debidamente reinategradas se dirigirán a este Juzgado en el término expresado, advirtiendo a los aspirantes que este término tiene un censo de población de 20.595 habitantes de hecho y 20 746 de derecho y no percibirá más deres chos que los señalados en los vigenates aranceles

Dado en Cabañaquinta, Aller, a 20 de Octubre de 1932. — El Juez muniscipal, Juan G. de Vega. — El Secretas rio, Guillermo Herrero.

R. al núm, 3.066

# Juzgado de Oviedo

#### Anuncio

El comerciante de esta plaza don Luis Gonzolaz Campomanes, acudió a este Juzgado de primera instancia, en solicitud de que se le declare en estado legal de suspensión de pagos, y por providencia de hoy, se tuvo por hecha tal solicitud, disponiéndos se queden intervenidas las operacios nes del almacen al por mayor de Co= loniales y Cereales, sito en la calle de Almacenes Industriales, y de la tienda o Casa Campomanes, sita en la calle de Uria, de esta ciudad; nom= brándose interventores a los titulares mercantiles D. Arcadio Villanueva Secades y D. Baldomero Olay Tuya, y en concepto de acreedor, a la So: ciedad Anónima "Banco Español de Crédito,, con sucursal en esta plaza.

Oviedo, 18 de Octubre de 1932. — El Secretario judicial, P. H., Antonio López Moreno.

El Licenciado don Antonio Fernans dez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó la sena tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen asi:

## Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dieci= nueve de Octubre de mil noveciens tos treinta y dos, yo, Francisco Joas quin Garcia Ruiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ne visto los presentes autas inciden= tales, entre partes; de la una, como demandante, doña Consuelo Garcia bantos, mayor de edad, casada, la= bores y vecina de Trubia, representada por el Procurador don Arturo pernardo y defendida por el Letrado don Severino Diaz Estébanez, y de la otra, como demandado, don Al= ionso Tamargo, mayor de edad, ca= sado y de igual vencidad, sobre de= claración de pobreza, y contra el Estado, representado por su Aboga= do en esta provincia; y

Que debo declarar y declaro po=

bre en sentido legal a doña Consuelo Gaarcia Santos, para que disfrutando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase en su articulo 14 de la misma, pueda litigar en juício sor bre separación de personas y bienes, contra su esposo don Afonso Tamara go. Así por esta mi sentencia, dictar da en justicia, lo pronuncio, mando y firmo. —Francisco J. Garcia. —Rus bricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a veintiuno de Octubre de mil novecientos trienta y dos. — A. Lopez Moreno.

R. al núm. 3.072

# Juz ado de Cangas del Narcea

#### Cédula de Notificación

En los autos de juicio ordi ario de menor cuantia seguidos en este Juza gado de primera instancia de Cangas del Narcea, seguidos entre partes, como demandante don Antonio Fers nandez Cadenas, y como demandas dos en concepto de hijos y heredes ros de don Manuel Perez Menendez, doña Maria Perez Perez; doña Pilar, don José y don Manuel Perez Lago, mayor de edad la primera y menores los tres últimos, representados estos por su tutor don José Lago Martis nez, ha recaido sentencia cuyo en: cabezado y parte dispositiva, dice asi:

#### Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, vistos por el señor Juez de primera instancia don Luis Alvarez Alvarez, los pres sentes autos de juicio ordinario de menor cuantia seguidos entre partes, como demante don Antonio Fernan= déz Cadenas, mayor de edad, casa: do, lindustrial y vecino de Cibuyo, representado por el Procurador don José Fuertes Fernandez, y dirigido por el Letrado don Carlos de Llano Garcia, y como demandados en concepto de hijos y herederos de don Manuel Perez Menendez, vecino que fué de Agüera de Castañedo, doña Maria Perez Perez, mayor de cdad, soltera, ausente en ignorado parade= ro; doña Pilar, don José y don Ma= nuel Perez Lago, mayor de edad la primera y menores los últimos, las bradores y vecinos de Agüera de Castañedo, representados los menos res por su tutor don José Lago Mara tinez, mayor de edad, casado, labra: dor y vecino de Arbolento, en rebela dia todos los demandados y representados por los estrados del Juzga= do, sobre pago de cantidad; /

### Fallo:

Que estimando en parte la deman\* da, debo condenar y condeno a los demandados doña Maria Perez Perez, doña Pilar, don José y don Ma= nuel Perez Lago, cuyas circunstans cias constan en autos, representados los últimos por su tutor don losé Lago Martine, en concepto de he= rederus de don Manuel Perez Mes nendez, a satisfacer of actor don Ans tonio Fernandez Cadenas, la cantida l de seis mil novecientas noventa pesetas y setenta y dos céntimos y los intereses vencidos y que venzan a contar del veinticinco de Abril últi: mo, a razón del cinco por ciento anual de la cantidad de seis mil scte=

cientas diecinueve pesetas, absolaviéndoles del resto de la reclamación e imponiéndoles a dichos demandados las costas, regulados estos conforme a las responsabilidades establecidas en esta sentencia, siendo el exceso de cuenta del actor. Se ratifica el embargo preventivo fecha veintiseis de Abril último, por las responsabilidades declaradas en esta resolución. Notifiquese a los rebeldes por inserción en el BOLETIN OFICIAL, si no se optare por la personal denatro de segundo dia.

Asi por esta mi sentencia, definitia vamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y fira mo. Luis Alvarez. — Rubricado.

#### Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de prismera instancia que la suscribe, esatando celebrando audiencia pública en el dia de hoy que es el de su fescha, doy fé.—Ante mi., E. Martinez Raiz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados condenados doña Maria Perez Perez, doña Pilar, don José y don Manuel Perez Lago, representados estos tres últimos por su tutor don José Lago Martinez, en concepto de herederos de don Manuel Perez Menendez, en rebeldia todos los demandados, a los efectos dispuestos en el articulo sete: cientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente en Cangas del Narcea, a primero de Octubre de mil nove cientos treinta y dos. - El Secretario accidental, E. Martinez Raiz.

#### Juzgado da Cangas de Onis

## Cédula de citación

Todas las demás personas que ádemás de José Sanchez, Consola: ción Sierra, Francisca Crespo Vaza quez, Pablo Barbadillo, Daniel Gua tiérrez, Maria Díaz Martinez, Maria Caso Diaz, Trinidad Diaz Martinez, Julia Bilbao Gonzalez, Josefa Román Celis, Concepción Román Celis y Jos sé Román Gutiérrez, que ya han de clarado, ocupaban hasta cumplir el número de veintidos el autocar mar: ca Chevrolet, matricula de Santana der, número 5.047, la tarde del dia veinticinco de Agosto último, con ocasión de una excursión que habia hecho a Covadonga, y que son ve= cinos de los pueblos de la Revilla, El Tejo y Prellezo, en el partido ju= dicial de San Vicente de la Barque ra, comparecerán en término de cín= co dias, ante este Juzgado de instruc= ción de Cangas de Onis, a prestar declaración en el sumario número 107 de este año, que se instru= ye por muerte y lesiones a consea cuencia de accidente de dicho auto: car que era conducido por su propietario José Antonio Román Celis.

Al propio tiempo y por si pudieran haber resultati con algún perjuicio por el hecho de autos, se les hace el ofrecimiento de acciones que deteramina el articulo 109 de la ley de Enajuiciamiento criminal.

Cangas de Onis, veintidos de Ocatubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial Lic., Dealio Parada.

R. al núm. 3.081

# REG ISTRO DE LA PROPIEDAD DE INFIESTO

José Maria Rodriguez Moreno, Registrador de la Propiedad de Infiesto.

Hago saber: Que Hortensia, Luis, Andrés y Carlos Zapatero Diaz, vez cinos de Nava, han inscrito en este Registro por escritura otorgada en Nava el siete de Abril de mil noz vecientos treinta y dos, ante su Noz tario D. Tomás Albi Agero, la finca

siguiente:

Un terreno solar en la villa de Nava, de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados; linda al Norte con calleja baja, Sur rio, Este Celes tino Perez y herederos de Salvador Pruneda y Oeste presa del molino de Celestino Perez y herederos de Salvador Pruneda. Sobre la finca se construyó por Rafael Zapatero una casa habitación compuesta de planta baja, dos pisos y bohardilla, de no: venta y ocho metros y setenta cen timetros cuadrados, que linda por el Norte con calleja baja por la que tie: ne entrada; Este o i quieda herede. ros de Salvador Pruneda, Oeste o derecha los mismos herederos y fondo o Sur con el resto de esta ffnca.

La adquirieron por herencia de sus padres Dolores Diaz Faya y Rasfael Zapatero Diaz, los cuales las habian adquirido una parte por compra a Celestino Perez Portal en escritura de veinticuatro de Mayo de mil nos vecientos veinilocho, ante Carlos Herrán y Pozas, Notario de Nava; inscrita en este Registro y las restantes por compra en documentos prisvados a María Cuesta Bermudez y sus hijos Aquilino, Elvira, Gumers sinda y Dolores Revilla Cuesta, exstendido en Nava el 26 de Junio de 1929.

Y lo anuncio a cuantos pudieran estar interesados en dicha inscripción cumpliendo el articulo 87 del Reglamento Hipotecario.

Infiesto, 21 de Octubre de 1932. — José María Rodriguez.

## Requisitorias

Bajo apercionmiento de ser declarados reneldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez y Trimunal que se señala, se liscita, llama y emplaza, encargandose i todas las Autoridades y Agentes de la obcia judicial, procedan a la busci, captura y construcción de aquellos, porendolos a disposición de dicho juezo l'ilbunat con arregto a los articulos of? y and de la Ley de Enjuiciamiente Criminal, 604 del odigo de Justicia Miliiai, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ Y FERNANDEZ, Antonio, de 21 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino del Raña dorio, en el concejo de Tineo, y dos miciliado últimamente en su pueblo, procesado por estupro; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de que le sea notificado el auto de procesamiento, constituirse en prisión provisional y practicar con el mismo otras diligencias acordadas en el sumario número 61 del año actual.

OVIEDO.-Esc. Tip, de la Residencia Provincial